

## **LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER**

Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Querétaro Arteaga a los habitantes del mismo sabed

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO DEL LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

### **C O N S I D E R A N D O :**

Que en la acción de gobernar es fundamental establecer una comunicación constante, eficiente y eficaz entre los componentes de la asociación de convivencia política conocida como Estado.

Que ha sido lineamiento de este Gobierno mantener una creciente relación informativa entre los habitantes de Querétaro y quienes recibieron de ellos su mandato.

Que es labor fundamental del Gobierno la educación popular y difusión de la cultura nacional y universal, así como dar a conocer los bienes y servicios sociales necesarios para fortalecer la cohesión y entendimiento de entre los queretanos

Que ahora más que nunca, debemos preservar y consolidar nuestra independencia e identidad con base en el conocimiento y exaltación de nuestros valores nacionales, y así estar en posibilidades de alentar la solidaridad y la convivencia internacional .

Que el proyecto del Gobierno del Estado y los planes, programas y acciones que de él se generen, requieren para su real eficacia de una serie de mecanismos que les permitan incidir de manera específica en el ámbito de la población.

Que los medio de comunicación, tanto electrónico como impresos, son vehículos eficientes e indispensables para promover el desarrollo general a través de un manejo eficaz y ordenado.

Que la comunicación es un proceso central de la política, la economía y la cultura y que por la trascendencia de sus efectos, el Gobierno del Estado debe incidir en las acciones que se desarrollan en este campo dentro de la entidad, a través de la creación y el fortalecimientos de sus propios medios.

Que el desarrollo de la infraestructura en materia de comunicación social en la entidad, se ha realizado considerablemente en relación al rápido crecimiento de la población queretana registrado durante los últimos años.

Que la evolución de los medios de comunicación ha favorecido básicamente a los polos de desarrollo de la entidad, otorgando un papel secundario de las necesidades de varias zonas cuya circunstancia no otorga a sus habitantes una situación de consumidores potenciales, hecho que desalienta el desarrollo de los medios de comunicación privados en esas áreas.

Que es tarea imperativa del gobierno, procurar la creación de verdaderos marcos de expresión ciudadana, creando la infraestructura adecuada para lograr una trama efectiva de mensajes e intercambios sustantivos que den cohesión y generen productividad de conjunto a la movilización y confrontación que se dan en el cuerpo social.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN  
CULTURAL Y EDUCATIVA**

*(Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de  
Arteaga" de fecha 06 agosto de 1987, N° 32)*

ARTÍCULO 1.- Se declara de interés público y social la administración de las frecuencias de Radio y T.V., que le sean asignadas al Gobierno del Estado por el Gobierno federal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del Artículo anterior se crea el organismo público descentralizado denominado "Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa" con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 3.- Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en los considerandos serán funciones del sistema:

- I. Administrar conforme a lo dispuesto por la Ley en la materia, la frecuencia de Radio y TV. , que otorgue la concesión el gobierno Federal al Gobierno del Estado;
- II. Administrar, conservar y operar las instalaciones y equipos que para tal efecto adquiera o que le sean asignados por el Gobierno del Estado o las que por convenio con otros niveles de Gobierno que corresponda;
- III. Producir la programación necesaria para cumplir con sus objetivos de carácter cultural y educativo;
- IV. Promover producciones radiofónicas que cumplan con los objetivos del Sistema de Comunicación cultural y Educativo;
- V. Producir programas que refuercen la identidad cultural, regional y nacional y preserven los valores de la sociedad;
- VI. Elaborar todo tipo diseños originales, procurando una difusión impresa, eficaz, homogénea acorde con los objetivos enunciados;
- VII. Operar dentro de las autorizaciones respectivas los equipos que sean de su propiedad o que por cualquier título legítimo les sean encomendados;
- VIII. Promover la participación de la comunidad queretana para la mejor utilización de los medios en la consolidación de nuestra identidad regional y nacional;
- IX. Impulsar la investigación en materia de medios de comunicación masiva y fomentar su desarrollo;
- X. Convenir con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y del Extranjero, acciones directamente relacionadas al cumplimiento de sus objetivos y a la producción de los mismos;
- XI. En general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos culturales y educativos y las que le confieran otras disposiciones legales aplicables"

ARTÍCULO 4.- Los Órganos de Gobierno del sistema será:

- I. La Junta de Gobierno

## II. La Dirección General

Artículo 5.- La Junta de Gobierno es la autoridad Suprema del sistema y se integra con un Presidente que será el titular del Ejecutivo o quien designe y cinco miembros que serán:

- I. El Secretario de Gobierno.
- II. El Secretario de Finanzas.
- III. El Secretario de Cultura y Bienestar Social.
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico.
- V. El Coordinador de Comunicación Social.

Cada uno de los miembros propietarios deberá nombrar su respectivo suplente.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en extraordinarias cuando las convoque su Presidente.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

Estudiar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema cultural y educativo que le presente el director General.

Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto que para cada ejercicio anual le presente el Director General.

Conocer y, en su caso, aprobar el informe semestral de actividades que deberá rendir el director General.

Las demás que le señale el Decreto y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 7.- El sistema se integrará con las siguientes unidades administrativas:

- Director General
- Subdirección de Producción, programación y Planeación
- Subdirección Técnica y de Operación
- Subdirección Creativa.
- Subdirección de Información.
- Unidad de Apoyo Administrativo.

ARTÍCULO 8.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al sistema con todas las facultades que le correspondan.
- II. No podrá vender, enajenar, permutar, donar, ceder, transferir ni gravar los bienes del sistema sin previa autorización de la Junta de Gobierno.

- III. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los Subdirectores y la creación o supresión de unidades administrativas de acuerdo a las necesidades del servicio.
- IV. Nombrar y renovar al restante del personal administrativo y técnico del sistema.
- V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo para cada ejercicio.
- VI. Ejecutar los planes programas de trabajo del sistema cultural y educativo aprobado por la Junta de Gobierno.
- VII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno los proyectos de ingresos y egresos del sistema.
- VIII. Gestionar ante las autoridades competentes las construcciones y asignaciones en favor del sistema de las instalaciones y equipo que se requiera.
- IX. Someter a consideración de la Junta de Gobierno las políticas de patrocinio del sistema cultural y educativo de acuerdo a las necesidades del sistema.
- X. Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral de las actividades y resultados del sistema cultural y educativo.

ARTÍCULO 9.- El patrimonio del sistema se integrará con los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, los subsidios, donaciones y legados que se efectúen en su favor y por todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.

ARTÍCULO 10.- Las relaciones de trabajo entre el sistema y sus empleados y trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ QUE SE EMITA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Diputado Presidente  
ING. EDGARDO ROCHA PEDRAZA

Diputado Secretario  
DR. JAIME ZÚÑIGA BURGOS

Diputado Secretario  
RAUL SOTO

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPEDIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE:

El Gobernador Constitucional del Estado.  
LIC. MANUEL PALACIOS ALCOCER.

El Secretario de Gobierno.  
LIC. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLIS.

Fuente:

Decreto que crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 6 de agosto de 1987.